



Excmo.
Ayuntamiento
de
29197 Totalán (Málaga)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

En Totalán a día cuatro de febrero de dos mil veintidos.

Siendo las once horas y previamente convocados al efecto se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, los señores concejales, D. Daniel Hernández Villanueva, D^a. Brígida Cañas Alcaide, D^a. Remedios Fernández Zambrana, D. Fernando Gómez Gómez y D^a. Patricia Escanciano Menéndez, bajo la Presidencia de D. Miguel Ángel Escaño López y asistidos del Sr. Secretario de la Corporación, D. Luis Antonio Salto Romero, que da fe del acto.

Seguidamente el Sr. Presidente saluda a los asistentes, pasándose al estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptándose los siguientes acuerdos y resoluciones.

1.-APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

El Sr. Presidente pregunta si hay alguna objeción contra la misma, comprensiva de la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno y no habiendo ninguna, es aprobada por unanimidad de los señores asistentes.

2.-APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPTURA Y RECOGIDA DE ANIMALES, LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y CENSO CANINO.

Dada cuenta de la propuesta para la modificación del art. 5, apartado B) de la referida ordenanza, en el sentido de establecer una cuota diferente para la concesión de la renovación de las licencias previamente concedidas que no estaba regulado en la ordenanza en vigor y de esta forma, crear la letra B.1 para el otorgamiento de las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con la cuota de 100 € (como en la actualidad) y la letra B-2 para la renovación de licencias ya otorgadas por la tenencia de animales potencialmente peligrosos con una cuota de 50 € y visto el expediente tramitado al efecto.

Dada cuenta del Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento del día 1 de febrero de 2022.

Y tras suficiente deliberación, los reunidos acuerdan por unanimidad:

- 1.-Aprobar provisionalmente la modificación propuesta y reflejada más arriba, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida y Captura de animales, licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y censo canino.
- 2.-Exponer el presente acuerdo al público al objeto de reclamaciones por plazo de treinta días hábiles en el BOP, T. de Anuncios y Sede Electrónica de este Ayuntamiento (direccion: <https://sede.malaga.es/totalan>) y demás lugares de costumbre conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.
- 3.-Aprobar definitivamente esta ordenanza fiscal resolviendo las reclamaciones presentadas en su caso y la redacción definitiva de la ordenanza y considerar este acuerdo adoptado de forma definitiva si durante dicho plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones contra el presente acuerdo de aprobación provisional y sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo y publicar en el Boletín Oficial de la

Hash: d8ce42fb15ce23a73b3b3b4b3b5b9a9a9214a16d311f1de069362f7c0ce92837d29c72485d5df594374d098206c92e40b01677d37ee919206167bdbc8888a0834 | PÁG. 1 DE 27

Provincia, Tablón de Anuncios y Sede Electrónica y demás lugares de costumbre, el texto íntegro de la modificación de la ordenanza referida para su entrada en vigor.

4.-Facultar al Sr. Alcalde Presidente a la firma de los documentos precisos en ejecución de este acuerdo.

3.-APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Dada cuenta de la propuesta para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMIVTNU para adaptarla a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional y las recientes modificaciones normativas al respecto como el R.D.Ley 26/2021 de 8 de noviembre, que han producido importantes modificaciones en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, estableciéndose nuevos supuestos de sujeción y no sujeción y modificaciones en la forma de calcular la base imponible del impuesto.

Dada cuenta del Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento de 1 de febrero de 2022

Y visto el expediente tramitado al efecto, los reunidos acuerdan por mayoría de cuatro votos a favor de los Ediles del Grupo Socialista y dos abstenciones del edil del Grupo Ciudadanos, Sr. Gómez Gómez y de la edil del Grupo de Izquierda Unida, Srta. Escanciano Menéndez:

1.-Aprobar provisionalmente la modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana IMIVTNU cuyo texto íntegro se refleja más abajo.

2.-Exponer el presente acuerdo al público al objeto de reclamaciones por plazo de treinta días hábiles en el BOP, T. de Anuncios y Sede Electrónica de este Ayuntamiento (direccion: <https://sede.malaga.es/totalan>) y demás lugares de costumbre conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

3.-Aprobar definitivamente esta ordenanza fiscal resolviendo las reclamaciones presentadas en su caso y la redacción definitiva de la ordenanza, y considerar este acuerdo adoptado de forma definitiva si durante dicho plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones contra el presente acuerdo de aprobación provisional y sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Sede Electrónica y demás lugares de costumbre, el texto íntegro de la modificación de la ordenanza referida para su entrada en vigor.

4.-Facultar al Sr. Alcalde Presidente a la firma de los documentos precisos en ejecución de este acuerdo.

Texto de la ordenanza modificada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA INDICE DE ARTÍCULOS
--

[ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL](#)

[ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN](#)

[ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE](#)

[ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA](#)

[ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN](#)

[ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS](#)

[ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS](#)

[ARTÍCULO 8. SUJETOS PASIVOS](#)

[ARTÍCULO 9. BASE IMPONIBLE](#)

[ARTÍCULO 10. CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE](#)

[ARTÍCULO 11. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA](#)

[ARTÍCULO 12. BONIFICACIONES](#)

[ARTÍCULO 13. DEVENGO DEL IMPUESTO](#)

[ARTÍCULO 14. DEVOLUCIONES](#)

[ARTÍCULO 15. GESTIÓN DEL IMPUESTO](#)

[ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN NOTARIAL](#)

[ARTÍCULO 17. COMPROBACIONES](#)



Hacienda electrónica
local y provincial

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

LUIS ANTONIO SALTO ROMERO
MIGUEL ANGEL ESCAÑO LOPEZ

CÓDIGO CSV

534d2a7f6b21ea88b0937dd93af40b141f610f04

NIF/CIF

****487**
****443**

FECHA Y HORA

19/05/2022 08:43:08 CET
19/05/2022 12:21:27 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/totalan>

[ARTÍCULO 18. INSPECCIÓN](#)
[ARTÍCULO 19. INFRACCIONES](#)
[DISPOSICIÓN FINAL](#)

ANEXO I: DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
ANEXO II: DECLARACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE UN TERRENO NO SUJETA AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (SUPUESTO DEL ARTÍCULO 104.5 DEL TRLRHL)
ANEXO III: COMUNICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 110.6 DEL TRLRHL)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza tributaria

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo¹.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las , a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos

¹ Tener en cuenta, que, para comprobar las características que debe cumplir el suelo para entenderse urbano conforme la normativa de Catastro será necesario acudir a las especialidades previstas en la legislación autonómica correspondiente.

efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)*
- *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)*
- *Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.*
- *En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones]*

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo² establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten³ que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

² Téngase en cuenta, que, dado que se trata de un supuesto de no sujeción no previsto hasta el momento, la reforma normativa del impuesto efectuada por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, no establece un plazo específico para la presentación de la declaración de la transmisión cuando se esté acreditando la inexistencia de incremento de valor. Por seguridad jurídica, **resulta aconsejable ofrecer el mismo plazo que las declaraciones de transmisiones en supuestos de sujeción**, sin embargo, de la legislación no se desprende prohibición alguna a que el ayuntamiento, en ejercicio de potestad autoorganizativa, pueda prever un plazo distinto para la presentación de dicha declaración.

³ A estos efectos, téngase en cuenta que la normativa atribuye a la ordenanza fiscal la posibilidad de establecer los aspectos sustantivos y formales de la exención. Para ello, será recomendable atender a los distintos niveles de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento fijando cuales de ellos podrán ser objeto de esta exención así como la documentación que hayan de aportar los sujetos para acreditar la realización de obras de conservación sobre dichos bienes.



FIRMANTE

LUIS ANTONIO SALTO ROMERO
MIGUEL ANGEL ESCAÑO LOPEZ

CÓDIGO CSV

534d2a7f6b21ea88b0937dd93af40b141f610f4

NIF/CIF

****487**
****443**

FECHA Y HORA

19/05/2022 08:43:08 CET
19/05/2022 12:21:27 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/totalan>

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 10. Cálculo de la base imponible

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En su caso: Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad establece un coeficiente reductor del 15 %.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

En su caso: 3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

- La reducción se aplicará durante cinco años.
- Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general será del 50%.

No obstante lo anterior, no resultará aplicable la reducción anterior si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone:

Aplicar los siguientes coeficientes a cada periodo de generación, que, en ningún caso, exceden de los máximos establecidos por la normativa estatal.

En este supuesto, la ordenanza fiscal deberá reflejar una tabla con los coeficientes previstos para cada periodo. En este supuesto, téngase en cuenta, que, anualmente, deberán revisarse dichos coeficientes para garantizar que no exceden de los máximos legales aprobados por la normativa estatal conforme a la actualización de los mismos referida en el artículo 107.4 del TRLRHL).

PERÍODO DE GENERACIÓN	DE	COEFICIENTE APLICABLE AL AYUNTAMIENTO	AL DE
Inferior a 1 año		0,14	
1 año		0,13	
2 años		0,15	
3 años		0,15	
4 años		0,16	
5 años		0,16	
6 años		0,16	
7 años		0,12	
8 años		0,10	
9 años		0,09	
10 años		0,08	
11 años		0,08	
12 años		0,08	
13 años		0,08	
14 años		0,10	
15 años		0,12	
16 años		0,16	
17 años		0,20	
18 años		0,22	
19 años		0,30	
Igual o superior a 20 años		0,40	

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

— *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)*



Hacienda electrónica
local y provincial

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

LUIS ANTONIO SALTO ROMERO
MIGUEL ANGEL ESCAÑO LOPEZ

CÓDIGO CSV

534d2a7f6b21ea88b0937dd93af40b141f610f04

NIF/CIF

****487**
****443**

FECHA Y HORA

19/05/2022 08:43:08 CET
19/05/2022 12:21:27 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/totalan>

- *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)*
- *Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.*
- *En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones]*

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación;
 1. En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
 2. En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del contribuyente al ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será 26%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 12. Bonificaciones⁴

Se establece una bonificación de 90% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Se establece una bonificación de 90% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para acceder a las bonificaciones previstas el sujeto pasivo deberá aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)*
- *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)*
- *Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.*
- *En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones].*
- *Acreditación de que los terrenos se encuentran libres de deuda cuando acaece la defunción del causante o que ha sido abonada por los causahabientes.*

ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.*
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.*
- c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.*

⁴ Estas bonificaciones son potestativas. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren estos apartados se establecerán en la ordenanza fiscal

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 14. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 15. Gestión del impuesto⁵

A) LIQUIDACIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)*
- *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)*
- *Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.*
- *En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones]*

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

⁵ El Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración y liquidación o de autoliquidación, facultando la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente con la documentación señalada en la cláusula 12 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 16. Información notarial

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 17. Comprobaciones

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Solo cuando corresponda, respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando, en su caso, el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

ARTÍCULO 18. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 19. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el cuatro de febrero de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el R.D.Ley 26/2021, de 8 de noviembre, Disposición Transitoria Única, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: Declaración del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

A	RELLENAR	POR	LA
ADMINISTRACIÓN			
N.º Expediente		N.º Registro	
Modelo		Fecha	
Órgano/Centro/Unidad		Código Identificación	

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

[El espacio sombreado se rellenará por la Administración]

Datos del obligado tributario⁶



Hacienda electrónica
local y provincial

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

LUIS ANTONIO SALTO ROMERO
MIGUEL ANGEL ESCAÑO LOPEZ

CÓDIGO CSV

534d2a7f6b21ea88b0937dd93af40b141f610f04

NIF/CIF

****487**
****443**

FECHA Y HORA

19/05/2022 08:43:08 CET
19/05/2022 12:21:27 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/totalan>

Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	
<p>La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p>	

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación⁷			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica			
<input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Datos de la finca	
Nº fijo IBI:	Referencia catastral:
Valor catastral suelo:	Valor catastral construcción:
% catastral suelo:	% catastral construcción:
Tipo de finca:	
Emplazamiento:	
Superficie total terreno:	Coefficiente participación:

Datos de la transmisión	
Tipo de transmisión: <i>[lucrativa/onerosa]</i>	Derecho real transmitido: <i>[Plena propiedad/Nuda Propiedad/Usufructo]</i>
Fecha de transmisión:	Valor de transmisión: <i>[____ euros]</i>

6 Los **sujetos pasivos** vendrán **obligados a presentar ante el ayuntamiento la declaración** que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes **plazos** , a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

7 Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Hash: d8ce42fb15ce23a73b3b34b3b5b9a9a9214a16d311fde06936277c0ce92837d29c72485d5df594374d098206c92e40b01677d37ee919206167bdbc88db8a0834 | PÁG. 12 DE 27

Documento aportado:	% transmitido:
Notario:	Nº de protocolo:
¿Se solicita exención? [Sí/No]	Motivo ⁸ :
[En caso de transmisión de usufructo/nuda propiedad]	
Edad del usufructuario: [__ años]	% que corresponde sobre la plena propiedad:
Valor del usufructo: [____ euros]	% transmitido:
Valor de la nuda propiedad: [____ euros]	

Datos de la adquisición	
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: [____ euros]
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: [____ euros]
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:

Objeto de la declaración

EXPONE

Que, por la presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la transmisión descrita con el objeto de que, si procede, practique la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, determinando la base imponible con arreglo al⁹:

- Método objetivo: Base Imponible = Valor del terreno * Coeficientes previstos en el artículo 107.4 del TRLRHL (período generación)
- Método real: Base Imponible = Valor terreno (transmisión) - Valor terreno (adquisición)
- Método más beneficioso para el sujeto pasivo

Datos o documentación solicitada¹⁰

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración **consultará o recabará** a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes **datos o documentos** que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración **y en su caso**, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa

Descripción: Documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Referencia legislativa: Artículo 110.3 del TRLRHL.

⁸ Los supuestos de exención del impuesto se recogen en el artículo 105 del TRLRHL.

⁹ Según el artículo 107.5 del TRLRHL, cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

¹⁰ En relación al apartado de datos o documentación aportada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Subapartado «tipo de aportación» de los datos o documentación:

- Se marcará el check «**Obligatoria**» si el documento o dato es requerido por la normativa.
- Se marcará el check «**Aportar según el caso**» cuando el documento o dato a aportar dependa de la acreditación de un hecho o una situación p.e. certificado o resolución acreditando la discapacidad, en su caso.
- Se marcará el check «**Adicional**» cuando el interesado aporte en la instancia documentación de tipo opcional o facultativa o cualquier otra que estime conveniente, para que se tenga en cuenta.

Subapartado: «Requisito de validez»:

En relación al apartado «**requisito de validez**» téngase en cuenta que **la regla general será la presentación de copia simple** de los documentos, así lo establece a sensu contrario el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas «Las administraciones no exigirán a los interesados, la presentación de documentos originales, salvo que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario».

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración»



Hacienda electrónica
local y provincial

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

LUIS ANTONIO SALTO ROMERO
MIGUEL ANGEL ESCAÑO LOPEZ

CÓDIGO CSV

534d2a7f6b21ea88b0937dd93af40b141f610f04

NIF/CIF

****487**
****443**

FECHA Y HORA

19/05/2022 08:43:08 CET
19/05/2022 12:21:27 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/totalan>

Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] de CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

[A continuación, indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para tramitar la instancia].

Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza

Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales.

[De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].

2. Nombre del dato o documento: Justificación del pago del impuesto.

Descripción: Documentación justificativa del abono del impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.

Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]

Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] de CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos¹¹:

ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación¹²	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.

¹¹ El interesado **puede oponerse** a que se consulten o recaben los datos o documentos requeridos, en este supuesto, se deberán aportar estos documentos para la tramitación del procedimiento.

¹² En lo relativo a la **legitimación** para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamente el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el **cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento** establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

	Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
Destinatarios ¹³	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www .

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos].

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	[p.e. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www .

Fecha y firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.
En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,
Fdo.: _____

[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOTALAN.

ANEXO II: Declaración de la Transmisión de un Terreno No Sujeta al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (supuesto del artículo 104.5 del TRLRHL)

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

DECLARACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE UN TERRENO NO SUJETA AL IIVTNU (SUPUESTO DEL ARTÍCULO 104.5 DEL TRLRHL)¹⁴

[El espacio sombreado se rellenará por la Administración]

Datos del obligado tributario¹⁵

13 En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

14 Conforme a lo establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, **para acreditar la inexistencia de incremento de valor en las transmisiones de terrenos por diferencia entre sus valores en las fechas de transmisión y adquisición y, por tanto, la no sujeción al IIVTNU, el interesado deberá declarar la transmisión y aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.**

Se entenderán como interesados en acreditar la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de los terrenos en las fechas de transmisión y adquisición y, por tanto, la no sujeción al IIVTNU, a las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 de la misma norma, es decir:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

15 Los **sujetos pasivos** vendrán **obligados a presentar ante el ayuntamiento la declaración** que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los



Hacienda electrónica
local y provincial

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

LUIS ANTONIO SALTO ROMERO
MIGUEL ANGEL ESCAÑO LOPEZ

CÓDIGO CSV

534d2a7f6b21ea88b0937dd93af40b141f610f4

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/totalan>

NIF/CIF

****487**
****443**

FECHA Y HORA

19/05/2022 08:43:08 CET
19/05/2022 12:21:27 CET

Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	
<p>La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p>	

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación¹⁶			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica			
<input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Datos de la finca	
Nº fijo IBI:	Referencia catastral:
Valor catastral suelo:	Valor catastral construcción:
% catastral suelo:	% catastral construcción:
Tipo de finca:	
Emplazamiento:	
Superficie total terreno:	Coefficiente participación:
Datos de la transmisión	
Tipo de transmisión: [lucrativa/onerosa]	Derecho real transmitido: [Plena propiedad/Nuda Propiedad/Usufructo]
Fecha de transmisión:	Valor de transmisión: [___ euros]
Documento aportado:	% transmitido:
Notario:	Nº de protocolo:

elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes **plazos**, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

16 Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Hash: d8ce42fb15ce23a73b3b3b4b3b5b9a9a9214a16d311f1de06936277c0ce92837d29c72485d4f594374d098206c92e40b01677d37ee919206167bdbc888d8a0834 | PÁG. 16 DE 27

¿Se solicita exención? [Sí/No]	Motivo ¹⁷ :
--------------------------------	------------------------

Datos de la adquisición	
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: [____ euros]
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: [____ euros]
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:

Objeto de la declaración

EXPONE

PRIMERO. Que, a la vista de los datos expuestos, se constata la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores¹⁸ de los terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

SEGUNDO. Que, por tanto, la transmisión descrita no se encuentra sujeta al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por todo lo cual **SOLICITO** que, conforme a lo previsto en el artículo 104.5 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se certifique la no sujeción de la referida transmisión al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. En caso de que el Ayuntamiento constate la existencia de incremento de valor, **SOLICITO**, de forma subsidiaria, que se determine la base imponible del impuesto con arreglo al Método más beneficioso para el sujeto pasivo.

Datos o documentación solicitada¹⁹

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración **consultará o recabará** a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes **datos o documentos** que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa

Descripción: Títulos que documenten la transmisión y la adquisición

Referencia legislativa: Artículo 104.5 del TRLRHL.

Tipo de aportación: Obligatoria Aportar según el caso Adicional

Requisito de validez: Original/Copia auténtica Copia simple

<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] de Fecha de entrega
--	--	--	---

¹⁷ Los supuestos de exención del impuesto se recogen en el artículo 105 del TRLRHL.

¹⁸ De acuerdo con lo establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

¹⁹ En relación al apartado de datos o documentación aportada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Subapartado «tipo de aportación» de los datos o documentación:

- Se marcará el check «**Obligatoria**» si el documento o dato es requerido por la normativa.
- Se marcará el check «**Aportar según el caso**» cuando el documento o dato a aportar dependa de la acreditación de un hecho o una situación p.e. certificado o resolución acreditando la discapacidad, en su caso.
- Se marcará el check «**Adicional**» cuando el interesado aporte en la instancia documentación de tipo opcional o facultativa o cualquier otra que estime conveniente, para que se tenga en cuenta.

Subapartado: «Requisito de validez»:

En relación al apartado «**requisito de validez**» téngase en cuenta que **la regla general será la presentación de copia simple** de los documentos, así lo establece a sensu contrario el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas «Las administraciones no exigirán a los interesados, la presentación de documentos originales, salvo que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario».

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración»



Hacienda electrónica
local y provincial

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

LUIS ANTONIO SALTO ROMERO
MIGUEL ANGEL ESCAÑO LOPEZ

CÓDIGO CSV

534d2a7f6b21ea88b0937dd93af40b141f610f04

NIF/CIF

****487**
****443**

FECHA Y HORA

19/05/2022 08:43:08 CET
19/05/2022 12:21:27 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/totalan>

<input type="checkbox"/>	Este dato o documento se aporta con la solicitud
--------------------------	--

[A continuación, indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para tramitar la instancia].

Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza

Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales.

[De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].

2. Nombre del dato o documento: Justificación del pago del impuesto.

Descripción: Documentación justificativa del abono del impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.

Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]

Tipo de aportación: Obligatoria Aportar según el caso Adicional

Requisito de validez: Original/Copia auténtica Copia simple

<input type="checkbox"/>	Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] de CSV
--------------------------	---	--	-------------------------------------	---------------------------

<input type="checkbox"/>	Este dato o documento se aporta con la solicitud
--------------------------	--

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos²⁰:

ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

Nombre del dato o documentación: **Motivación:**

Nombre del dato o documentación: **Motivación:**

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación²¹	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
Destinatarios²²	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así

²⁰ El interesado puede oponerse a que se consulten o recaben los datos o documentos requeridos, en este supuesto, se deberán aportar estos documentos para la tramitación del procedimiento.

²¹ En lo relativo a la legitimación para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamenta el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

²² En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

Hash: d8ce42fb15ce23a73b3b3b4b3b5b9ba9a9214a16d311f1de069362f7c0ce92837d29c72485d5df594374d098206c92e40b01677d37ee919206167bdbc88d8a0834 | PÁG. 18 DE 27

	como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos].

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

<input type="checkbox"/>	Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	[p.e. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

Fecha y firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOTALAN.

ANEXO III: Comunicación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (supuesto del artículo 110.6 del TRLRHL)

COMUNICACIÓN DEL IIVTNU (SUPUESTO DEL ARTÍCULO 110.6 DEL TRLRHL)

[El espacio sombreado se rellenará por la Administración]

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

Datos del obligado tributario ²³	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/>	Física
<input type="checkbox"/>	Jurídica
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/>	Física
<input type="checkbox"/>	Jurídica
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	
La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.	
Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los	

23 Conforme a lo previsto en el artículo 110.6 del TRLRHL, **están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible** en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.
Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse la representación**, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Datos a efectos de notificaciones

Medio de Notificación²⁴

- Notificación electrónica
 Notificación postal

Dirección

Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Datos de la finca	
Nº fijo IBI:	Referencia catastral:
Valor catastral suelo:	Valor catastral construcción:
% catastral suelo:	% catastral construcción:
Tipo de finca:	
Emplazamiento:	
Superficie total terreno:	Coefficiente participación:

Datos de la transmisión	
Tipo de transmisión: [lucrativa/onerosa]	Derecho real transmitido: [Plena propiedad/Nuda Propiedad/Usufructo]
Fecha de transmisión:	Valor de transmisión: [___ euros]
Documento aportado:	% transmitido:
Notario:	Nº de protocolo:
¿Se solicita exención? [Sí/No]	Motivo ²⁵ :
[En caso de transmisión de usufructo/nuda propiedad]	
Edad del usufructuario: [___ años]	% que corresponde sobre la plena propiedad:
Valor del usufructo: [___ euros]	% transmitido:
Valor de la nuda propiedad: [___ euros]	

Datos de la adquisición	
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: [___ euros]
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: [___ euros]
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:

Objeto de la declaración

24 Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

25 Los supuestos de exención del impuesto se recogen en el artículo 105 del TRLRHL.



Hacienda electrónica
local y provincial

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

LUIS ANTONIO SALTO ROMERO
MIGUEL ANGEL ESCAÑO LOPEZ

CÓDIGO CSV

534d2a7f6b21ea88b0937dd93af40b141f610f04

NIF/CIF

****487**
****443**

FECHA Y HORA

19/05/2022 08:43:08 CET
19/05/2022 12:21:27 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/totalan>

EXPONE

Que, por la presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110.6, en relación con el artículo 110.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la transmisión descrita con el objeto de que, si procede, practique al sujeto pasivo la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Datos o documentación solicitada ²⁶			
Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración y en su caso , en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.			
1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa			
Descripción: Documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.			
Referencia legislativa: Artículo 110.3 del TRLRHL.			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] de CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

[A continuación, indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para tramitar la instancia].

Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza			
Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales. [De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].			
1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa			
Descripción: Documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición			
Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]			
Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] de CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos²⁷:

26 En relación al apartado de datos o documentación aportada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Subapartado «tipo de aportación» de los datos o documentación:

- Se marcará el check «**Obligatoria**» si el documento o dato es requerido por la normativa.
- Se marcará el check «**Aportar según el caso**» cuando el documento o dato a aportar dependa de la acreditación de un hecho o una situación p.e. certificado o resolución acreditando la discapacidad, en su caso.
- Se marcará el check «**Adicional**» cuando el interesado aporte en la instancia documentación de tipo opcional o facultativa o cualquier otra que estime conveniente, para que se tenga en cuenta.

Subapartado: «Requisito de validez»:

En relación al apartado «**requisito de validez**» téngase en cuenta que **la regla general será la presentación de copia simple** de los documentos, así lo establece a sensu contrario el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas «Las administraciones no exigirán a los interesados, la presentación de documentos originales, salvo que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario».

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración»

FIRMANTE

LUIS ANTONIO SALTO ROMERO
MIGUEL ANGEL ESCAÑO LOPEZ

CÓDIGO CSV

534d2a7f6b21ea88b0937dd93af40b141f610f04

NIF/CIF

****487**
****443**

FECHA Y HORA

19/05/2022 08:43:08 CET
19/05/2022 12:21:27 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/totalan>

<input type="checkbox"/> ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.	
Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación²⁸	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
Destinatarios²⁹	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____ .

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos].

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	[p.e. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____ .

Fecha y firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.
 En _____, a _____ de _____ de 20 ____.
 El solicitante o su representante legal,
 Fdo.: _____

[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOTALAN.

4.-.-CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.-

²⁷ El interesado **puede oponerse** a que se consulten o recaben los datos o documentos requeridos, en este supuesto, se deberán aportar estos documentos para la tramitación del procedimiento.

²⁸ En lo relativo a la **legitimación** para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamenta el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el **cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento** establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

²⁹ En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

Se da conocimiento de las siguientes resoluciones:

- 2021/197 02/11/2021. Aprobación de la certificación de obra del PFEA 2020 EMPLEO ESTABLE 'MEJORA INFRAESTRUCTURA ACCESO AL RESTAURANTE DE LA PISCINA MUNICIPAL. FASE II'
- 2021/198 02/11/2021. Solicitud de subvención para la creación del aula Mentor.
- 2021/199 02/11/2021. Adjudicación CONTRATO MENOR SUMINISTRO LAVAVAJILLAS ESCUELA INFANTIL.
- 2021/200 02/11/2021. Modificación horario de trabajo a trabajadores Operarios del Ayuntamiento.
- 2021/201 05/11/2021. Autorización cambio de titularidad recibo de agua en Calle Pasionaria, 9.
- 2021/202 05/11/2021. Bases reguladoras AYUDA DE ALIMENTOS 2022.
- 2021/203 05/11/2021. Autorización cambio de domicilio en el PMH.
- 2021/204 05/11/2021. Autorización alta en PMH.
- 2021/205 05/11/2021. Aprobando diversos gastos presupuestarios.
- 2021/206 09/11/2021. Adjudicación CONTRATO MENOR SUMINISTRO HIERROS TERCERA FASE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.
- 2021/207 09/11/2021. Adjudicación CONTRATO MENOR SUMINISTRO HIERROS TERCERA FASE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.
- 2021/208 12/11/2021. Aprobación del PADRÓN DE AGUA 3º TRIMESTRE 2021.
- 2021/209 12/11/2021. Adjudicación del CONTRATO MENOR SUMINISTRO PLANTAS 25 NOVIEMBRE Y NAVIDAD.
- 2021/210 12/11/2021. Aprobación del PLAN SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DEL PFEA 2021 EMPLEO ESTABLE 'REPARACIÓN DE CUBIERTA POR HUMEDADES EN CASA MUSEO HERMANOS PAPALO'.
- 2021/211 16/11/2021. Autorización ALTA en PMH.
- 2021/212 17/11/2021. Autorización cambio de titularidad de recibos de agua, basura y alcantarillado. 2021/213 17/11/2021. Aprobando el expediente nº. 3/2021 MC.GCI. en el Presupuesto de 2021.
- 2021/214 17/11/2021. Aprobando diversos gastos presupuestarios.
- 2021/215 23/11/2021. Aprobando el expediente 4/2021 MC. GCI. en el vigente presupuesto.
- 2021/216 23/11/2021. Autorización actos conmemorativos Chanfaina y regulación tráfico y circulación de vehículos.
- 2021/217 01/12/2021. Autorización ALTA en PMH.
- 2021/218 01/12/2021. Adjudicación del CONTRATO MENOR SUMINISTRO CLORADORES DEPÓSITO AGUA POTABLE.
- 2021/219 02/12/2021. Anulación acuerdo adoptado en Resolución nº 199/2021 contrato menor de suministro de lavavajillas Escuela Infantil por incumplimiento condiciones.
- 2021/220 07/12/2021. Autorización cambio de titularidad del recibo de agua.
- 2021/221 09/12/2021. Aprobando diversos gastos presupuestarios al día 9 de diciembre de 2021.
- 2021/222 09/12/2021. Toma de conocimiento y autorización del cambio de titularidad de la Farmacia sita en C/ José María Puyana, 8.
- 2021/223 14/12/2021. Adjudicación CONTRATO MENOR REDES INSTALACIONES DEPORTIVAS.
- 2021/224 14/12/2021. Instando la realización de obras urgentes de reparación en el inmueble Casa del Pueblo sito e C/ Cura José Barroso, 6 de este Municipio.
- 2021/225 14/12/2021. Adjudicación SUMINISTRO LAVAVAJILLAS.
- 2021/226 14/12/2021. Adjudicación CONTRATO MENOR SUMINISTRO EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL SALA/AUDITORIO DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES.
- 2021/227 14/12/2021. Adjudicación CONTRATO MENOR SUMINISTRO PUERTA EMERGENCIA PRIMERA FASE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO USOS MÚLTIPLES.
- 2021/228 14/12/2021. Adjudicación CONTRATO MENOR SUMINISTRO VENTANAS CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES. 1ª FASE'.
- 2021/229 14/12/2021. Aprobación del gasto del CERTAMEN de PASTORALES y BELENES.
- 2021/230 16/12/2021. Adjudicación CONTRATO MENOR SUMINISTRO SILLAS SALA/AUDITORIO EDIFICIO USOS MÚLTIPLES.
- 2021/231 21/12/2021. Adjudicación CONTRATO MIXTO SERVICIO Y SUMINISTRO CURSO ESQUÍ/SNOW JÓVENES EN SIERRA NEVADA.
- 2021/232 21/12/2021. Adjudicación CONTRATO MENOR SUMINISTRO PUERTA DE SEGURIDAD Y REJAS SEGUNDA FASE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO USOS MÚLTIPLES.
- 2021/233 21/12/2021. Aprobación del expediente 5/2021 MC.GCI.
- 2021/234 22/12/2021. Aprobando diversos gastos presupuestarios.

Hash: d8ce421b15ce23a73b3b34b3b5b9a9a9214a16d311f1de06936277c0ce92837d29c72485d5df594374d098206c9e40b01677d37ee919206167bdbc888da0834 | PÁG. 23 DE 27

FIRMANTE

LUIS ANTONIO SALTO ROMERO
MIGUEL ANGEL ESCAÑO LOPEZ

CÓDIGO CSV

534d2a7f6b21ea88b0937dd93af40b141f610f04

NIF/CIF

****487**
****443**

FECHA Y HORA

19/05/2022 08:43:08 CET
19/05/2022 12:21:27 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/totalan>

- 2021/235 22/12/2021. Admisión a trámite de la documentación del PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SECTOR UR-3 RIVERO, presentado por D. Sergio Pérez López y Araceli Pérez Vivar.
- 2021/236 22/12/2021. Autorización ALTA en PMH.
- 2021/237 23/12/2021. Inicio del expediente para la contratación de MONITOR/A DE DEPORTE.
- 2021/238 28/12/2021. Adjudicación del CONTRATO MENOR SUMINISTRO ESCENARIO SALA/AUDITORIO EDIFICIO USOS MÚLTIPLES.
- 2021/239 28/12/2021. Aprobando el expediente 6/2021 MC GCI.
- 2021/240 28/12/2021. Adjudicación CONTRATO MENOR PUERTAS INTERIORES PRIMERA FASE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO USOS MÚLTIPLES.
- 2021/241 28/12/2021. Cesión Sala Edificio Sociocultural a ceramistas.
- 2021/242 28/12/2021. Adjudicación SUMINISTRO DE ESCENARIO SALA/AUDITORIO EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES.
- 2021/243 28/12/2021. Aprobando gastos presupuestarios.
- 2021/244 28/12/2021. Cierre preventivo Escuela Infantil.
- 2021/245 28/12/2021. Resolución inicio expedientes sancionadores por infracciones de tráfico.
- 2021/246 30/12/2021. Aprobando diversos gastos presupuestarios.
- 2022/1 04/01/2022. Asignación de Operarios a la obra 'REFORMA Y ADAPTACIÓN EN EDIFICIO MUNICIPAL PARA VESTUARIOS EN PLAZA ANTONIO MOLINA'.
- 2022/2 05/01/2022. Adjudicación CONTRATO MENOR BARANDILLAS PARA BALCONES Y REJAS TERCERA FASE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES.
- 2022/3 07/01/2022. Aprobando diversos gastos presupuestarios.
- 2022/4 07/01/2022. Aprobando el expediente 7/2021 MC GCI.
- 2022/5 11/01/2022. Aprobando diversos gastos.
- 2022/6 12/01/2022. Renovación licencia 4/2014 TENENCIA ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.
- 2022/7 13/01/2022. Autorización para colocación de urna con restos incineración, en osario familiar N° 272 DEL CEMENTERIO DE TOTALÁN.
- 2022/8 13/01/2022. Resolución sobre anulación de recibo de agua del 3º TRIMESTRE 2021 por error de lectura.
- 2022/9 18/01/2022. Aprobación CONVENIO PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN 2022.
- 2022/10 18/01/2022. Concediendo la licencia de obra solicitada.
- 2022/11 18/01/2022. Contratación MONITORA DE DEPORTE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.
- 2022/12 19/01/2022. Sobre establecimiento de la tasa por renovación de la licencia de animales potencialmente peligrosos.
- 2022/13 19/01/2022. Anulación licencia de obras R.69/2021.
- 2022/14 19/01/2022. Cambio de titularidad recibos agua, basura y alcantarillado.
- 2022/15 20/01/2022. Aprobando diversos gastos.
- 2022/16 20/01/2022. Renovación licencia tenencia animales potencialmente peligrosos.
- 2022/17 25/01/2022. Resolución CONTRATO MIXTO TECHO ESCAYOLA DESIERTO.
- 2022/18 26/01/2022. Autorización cambio de titularidad recibos agua, basura y alcantarillado.
- 2022/19 26/01/2022. Aprobando el expediente 1/2022 por incorporación de remanentes de crédito del presupuesto del ejercicio 2021 al presupuesto del ejercicio 2022.
- 2022/20 26/01/2022. Autorización traslado restos exhumación del osario 234, a otro cementerio.
- 2022/21 27/01/2022. Adjudicación CONTRATO MENOR SERVICIO TALLERES PREVENCIÓN ABSENTISMO ESCOLAR 2021/2022.
- 2022/22 01/02/2022. Autorización cambio de titularidad de recibo de agua.
- 2022/23 01/02/2022. Firma CONVENIO ABSENTISMO ESCOLAR 2021 2022 Y DESIGNACIÓN REPRESENTANTES COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.
- 2022/24 02/02/2022. Aprobación PADRON AGUA 4º TRIMESTRE 2021.

Los asistentes quedan enterados.

5.- MOCIONES.-

No se han presentado mociones de urgencia.

6.-INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN Y TESORERÍA SOBRE LA EJECUCIÓN TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO, CUARTO TRIMESTRE DE 2021.-

En primer lugar, con respecto a la ejecución trimestral correspondiente al cuarto Trimestre de 2021, se indica que se inicia con unas existencias de fondos de 880.046,16 € al comienzo del ejercicio, se han ingresado un total de 1.384.240,34 € al Presupuesto y 353.391,34 en Conceptos no presupuestarios, y pagado un total de 949.234,81 € del Presupuesto y 354.715,96 € de Conceptos no presupuestarios Y a 31 de diciembre de 2021 había unas existencias totales de 1.314.850,77 €.

FIRMANTE

LUIS ANTONIO SALTO ROMERO
MIGUEL ANGEL ESCAÑO LOPEZ

CÓDIGO CSV

534d2a7f6b21ea88b0937dd93af40b141f610f04

NIF/CIF

****487**
****443**

FECHA Y HORA

19/05/2022 08:43:08 CET
19/05/2022 12:21:27 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/totalan>

La deuda viva pendiente al 31 de diciembre de 2021 es de 96.714,00 €, y el importe del pago de la misma para este cuarto trimestre asciende a 4.786,20 €. (Esta deuda corresponde como ya sabemos, al anticipo reintegrable en 10 años concedido por la Excma. Diputación Provincial de Málaga).

El perfil de vencimiento de la deuda en los próximos diez años, en tanto que no varíen las condiciones actuales que obliguen a solicitar nuevos créditos, está en torno a la amortización anual de 19.144,80 € hasta el año 2.026, quedando cancelada íntegramente la deuda en esta fecha.

Por otro lado, el periodo medio de pago correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021 (PMP 4T2021) presenta una ratio de operaciones pagadas de 10,42 días y de operaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 4,63 días, lo que supone una media de 8,72 días. De esta forma, podemos afirmar que el pago a proveedores durante dicho periodo está en 9 días de media desde que la factura es presentada en el registro correspondiente.

Durante este cuarto trimestre del ejercicio se han pagado a proveedores (capítulos II y VI del presupuesto), 122.087,02 €, y quedan pendientes de pago al final del periodo (31 de diciembre de 2021) la cantidad de 50.794,65 €.

Los asistentes quedan informados.

7.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Gómez por el Grupo Ciudadanos pregunta por qué hay tantos cortes de luz en el pueblo.

El Alcalde, Sr. Escaño le contesta que esto no es de la competencia municipal como podría ser por ejemplo los cortes en el suministro de agua potable, pero que no obstante y porque afecta a todos los vecinos, estamos en ello, hablando con Endesa. Se han enviado varios escritos reclamando estos hechos. Añade que esto es grave, pero más grave aun es lo que se cobra en el recibo de la luz, que tiene un coste muy elevado. Y también, añade, las redes eléctricas no se han modificado desde el siglo pasado. Ante esto, ¿qué podemos hacer?.

El Sr. Gómez indica que no se está echando la culpa al Ayuntamiento de estos cortes sino que solo preguntamos qué se está haciendo.

La Sra. Cañas señala que se están recogiendo firmas por el pueblo y a ver si este Ayuntamiento puede adherirse a esta iniciativa. Pero el tema es que las redes eléctricas son muy antiguas y con el añadido además de que ahora hay más casas enganchadas a esas redes, con lo que el problema empeora.

El Sr. Alcalde concluye que se está en ello para la solución que corresponda a este problema existente.

El Sr. Gómez pregunta al Concejal de Deportes por qué continua en el mismo estado la Pista de Padel que se dijo en la sesión anterior que se iba a poner en funcionamiento.

El Sr. Hernández Villanueva contesta que todo el procedimiento para la adquisición del material necesario está finalizado y adjudicado y aun estamos en espera de recibir el material, que ahora, en cuanto salgamos de la sesión, señala que va a llamar a la empresa a ver qué pasa. Y una vez que se tenga el material, se arreglarán los desperfectos, la pintura y demás actuaciones necesarias para poner en funcionamiento esta instalación deportiva.

El Sr. Gómez pregunta por el Campo de Fútbol, que ve como se abre para el equipo local de fútbol pero no para los niños que pretenden acceder al mismo y considera que esta instalación podría abrirse más horas para que se pudiera acceder a la misma.

El Sr. Alcalde indica que el tema es que hay algún niño que salta a estas y otras instalaciones municipales, pero no por jugar y eso tampoco es, pero está sucediendo.

El Sr. Hernández Villanueva contesta que hay un grupo de niños en actividades entre las que está el fútbol y se uede ver si se podría ampliar el horario que actualmente es de dos horas los viernes.

El Sr. Gómez pregunta por la actividad en el Polideportivo.

El Sr. Hernández Villanueva contesta que el polideportivo se abre de lunes a jueves para el colegio y el viernes hasta el horario del comedor; y tras el comedor, se abre el viernes, sábado y domingo para el resto de personas que deseen su utilización. Esta rutina es semanal.

El Sr. Gómez manifiesta que en su opinión se debería de abrir más tiempo el campo de fútbol y el Sr. Hernández replica que se carece de personal que pueda estar allí durante esas horas y no estaría bien abrir sin vigilar porque nos podríamos quedar sin instalaciones.

El Sr. Gómez pregunta quién ha llevado a cabo el arreglo de la Azomadilla, que está bien.

El Sr. Alcalde contesta que ha sido el ayuntamiento el que ha arreglado esta calle.

El Sr. Gómez comunica que un vecino de Los Castillos le ha informado que el ayuntamiento ha tardado siete meses en cambiar la lámpara de una farola.

El Sr. Alcalde le contesta que le diga dónde está esta farola y te podría contestar pero que se tarde siete meses, no.

El Sr. Gómez sobre la tala de árboles que se ha realizado indica que le parece muy bien y que es necesaria, pero que en el lugar en donde se han quemado los restos, no le parece bien porque ha habido mucho humo que afecta a las viviendas en donde viven vecinos.

El Sr. Alcalde contesta que se toma nota de este tema pero es que tampoco se puede acercarse a la zona forestal, por lo que siempre habrá algún vecino que resultará afectado por estos humos, se hagan donde se hagan.

El Sr. Gómez pregunta por qué no se prevé disponer de agua envasada en el ayuntamiento ya que considera que sería necesario por motivos lógicos.

El Sr. Alcalde contesta que también tomamos nota de esto.

No teniendo más preguntas el Sr. Gómez, se pregunta a la Srta. Escanciano si desea preguntar por algún tema, a lo que contesta que ya ha sido expuesto todo por el Sr. Gómez, por lo que no tiene ninguna pregunta más que realizar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión a las doce horas del día señalado en el encabezamiento. De todo lo cual se expide la presente acta que firma conmigo, el Secretario, de lo que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Miguel Ángel Escaño López

EL SECRETARIO

Luis Antonio Salto Romero

Hash: d8ce42fb15ce23a73b3b3b4b3b5b9a9a9214a16d311fde069362f7c9ce92837d29c724855df594374d098206c92e40b01677d37ee919206167bdbc888da0834 | PÁG. 26 DE 27



Hacienda electrónica
local y provincial

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

LUIS ANTONIO SALTO ROMERO
MIGUEL ANGEL ESCAÑO LOPEZ

CÓDIGO CSV

534d2a7f6b21ea88b0937dd93af40b141f610f04

NIF/CIF

****487**
****443**

FECHA Y HORA

19/05/2022 08:43:08 CET
19/05/2022 12:21:27 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/totalan>



DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

534d2a7f6b21ea88b0937dd93af40b141f610f04

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/totalan>

Hash del documento: d8ce42fb15ce23a73b33b4b3b5b9a9a9214a16d31f1fde069362f7cbce92837d29c72485ddf594374d098206c92e40b0f677d37ee919206f67dbcf88d8a0834

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_L01290923_2022_00000000000000000000010576364

Órgano: L01290923

Fecha de captura: 19/05/2022 8:42:26

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acta

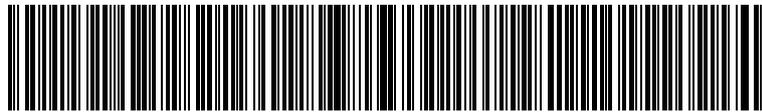
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 534d2a7f6b21ea88b0937dd93af40b141f610f04

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf